Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Abril 22 de 2024.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Abril veintidos (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ASUNTO NO SOMETIDO A TRÁMITE ESPECIAL (ART. 368) – EJECUCION SENTENCIA
Demandante:	COMPETENCIA JURIDICA S.A.S.
Demandado:	CARLOS JULIO VARGAS PALACIO
Radicación:	736244089002-2023-00115-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución.

Vencido como se encuentra los términos de notificación, procede el Despacho a continuar el trámite correspondiente en este proceso ejecutivo singular, de acuerdo a las siguientes. . .

ACTUACIONES:

Mediante auto del 18 de marzo de 2024, el Despacho libro orden de pago a favor de COMPETENCIA JURIDICA S.A.S. contra CARLOS JULIO VARGAS PALACIO, por la ejecución de la sentencia del 19 de febrero de 2024 de acuerdo al artículo 306 del CGP.

Que al haberse presentado solicitud de ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento ejecutivo es notificado por estado, termino legal dentro del cual no se realizo pronunciamiento alguno o se efectuó el pago.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso impone en el párrafo segundo que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima…....

R E S U E L V E:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por COMPETENCIA JURIDICA S.A.S. en contra CARLOS JULIO VARGAS PALACIO por los motivos ya expuestos en el cuerpo de este proveído y teniendo en cuenta lo ordenado en el auto del 18 de marzo de 2024.

SEGUNDO: **OTORGAR** a las partes un término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte demandada al pago de costas, las cuales se fijan en TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($350.000.=) M/cte, las cuales serán tenidos en cuenta en la liquidación del crédito y costas previstas en el art. 366 Ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en abril 26 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf7cf56e1b053e2280557558a5c5a82994e235d2c069a21974973bc4272c799**
Documento generado en 22/04/2024 11:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica